

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá elevada a definitiva.

En Puerto del Rosario, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

110.269

ANUNCIO

6.638

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2021, se aprobó inicialmente el REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS A LA DEMANDA EN TAXIS ACCESIBLES DE USO COMPARTIDO EN PUERTO DEL ROSARIO, lo que se sometió a información pública, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, para que dentro del mismo, los interesados pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende el mismo definitivamente aprobado, y cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS A LA DEMANDA EN TAXIS ACCESIBLES DE USO COMPARTIDO EN PUERTO DEL ROSARIO.

Actualmente existe transporte público regular de viajeros entre diversos núcleos de población del municipio de Puerto del Rosario, sin embargo, existe una problemática de movilidad a la que se enfrentan los ciudadanos de dicho municipio especialmente de los residentes en algunas zonas del término municipal, que carecen de transporte público en su conexión con el centro de Puerto del Rosario. Esta circunstancia se ha convertido en una barrera insalvable tanto para las personas mayores como para las personas con movilidad reducida importante para todos los ciudadanos.

Para paliar ese déficit de transporte público regular de viajeros, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario implanta un SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS A LA DEMANDA EN TAXIS ACCESIBLES DE USO COMPARTIDO EN PUERTO DEL ROSARIO (TAXI-BUS) (en adelante “Servicio de taxi compartido”) con el fin de cubrir el déficit descrito.

La prestación de este servicio hace necesario el establecimiento de una normativa municipal que regule y establezca el funcionamiento del mismo.

Título preliminar

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El presente Reglamento se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que al municipio le reconocer los artículos 4.a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 86.2 del mismo cuerpo legal, que fija la reserva de la actividad de transporte público de viajeros a favor del Ayuntamiento.

La competencia municipal para la prestación de este servicio viene igualmente fundamentada en el artículo 25.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. El presente reglamento regula el uso general del servicio por los viajeros que utilicen el transporte a demanda a través de la modalidad de taxis compartidos en el término municipal de Puerto del Rosario siguiendo los siguientes principios generales:

La prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreras de Canarias, en conexión con el artículo 68.3 otorga la facultad de que el servicio a demanda sea prestado por quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicio de taxis.

El servicio de Taxis accesibles de uso compartido, se presta por vehículos de turismo habilitados con una licencia de taxi en el término municipal de Puerto del Rosario, debidamente identificados como tales, además de contar con una identificación de la ruta específica que se está realizando.

Dichos vehículos y prestatarios del servicio deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ordenanza de Taxis del ayuntamiento de Puerto del Rosario, así como las especiales establecidas en el anexo I del presente, y las generales establecidas en el ordenamiento jurídico que les resulten de aplicación.

Artículo 3. Es objeto del servicio de taxi compartido poner a disposición de los ciudadanos del término municipal de Puerto del Rosario, un sistema de transporte compartido en taxi, para que puedan realizar

desplazamientos, de forma rápida y económica y con sujeción al punto de origen y destino prefijado en horarios determinados.

Se pretende así mejorar la movilidad, reducir el impacto ambiental negativo que genera el uso de vehículos privados y complementar las líneas de autobuses, en unos casos y en otros, suplir la ausencia de líneas urbanas de transportes colectivos de viajeros, favoreciendo el desplazamiento de los ciudadanos por el término municipal.

Artículo 4. Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de este Reglamento, se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en las normas básicas y obligatorias del Estado y de las comunidades Autónomas que regulen los mismos.

Título 1 Modalidad de la prestación

Capítulo 1

Formas de gestión del transporte de viajeros a la demanda de taxis accesibles de uso compartido.

Artículo 5. El servicio de transporte a demanda en taxis de uso compartido podrá gestionarse por cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Corresponde al órgano competente de la Corporación valorar las circunstancias del momento y optar por una u otra modalidad.

La Corporación Municipal no tendrá ninguna relación laboral, con los titulares de las licencias o conductores asalariados del taxi.

Capítulo II

Explotación del servicio de taxi compartido.

Artículo 6. El establecimiento de itinerarios, calendarios, paradas de origen/destino, horarios, así como las tarifas, se acordará por el órgano competente del Ayuntamiento en virtud de Acuerdo o Resolución.

Artículo 7. La gestión y funcionamiento del Taxi compartido se realizará por medios electrónicos. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario habilitará una Web-APP Mobile con sistema de geolocalización en tiempo real para el seguimiento de la flota de vehículos

adscritos al servicio de taxi compartido, número de viajeros, rutas, comunicaciones entre el Ayuntamiento y el contratista, reporte de incidencias relacionadas con la prestación del servicio y liquidación mensual de las prestaciones realizadas.

El servicio se prestará conforme a lo estipulado en el presente reglamento y en su caso pliego de condiciones técnicas que se apruebe, debiendo de la dimensión de esta demanda, el Ayuntamiento podrá realizar las modificaciones en las condiciones de prestación y las ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios que resulten necesarias o convenientes para una mejor prestación del servicio.

Entre estas modificaciones se considerarán, entre otras, las siguientes:

Ampliación o disminución de zonas en las que se prestará el servicio.

Ampliación o disminución de horarios de cada uno de los trayectos.

Modificación en el importe del servicio.

Artículo 8. Los taxis habilitados, cuando realicen servicios de transporte a demanda dentro de las líneas establecidas por el Ayuntamiento, realizarán los cobros de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento en base al régimen tarifario establecido. Fuera de las rutas establecidas el taxi deberá utilizar el taxímetro para facturar el servicio.

Supuestos excepcionales:

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio en el que haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de unión de los usuarios.

2. Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en los que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la ley de Ordenación de Transporte

por Carretera de Canarias y normas reglamentarias que lo desarrollen...”

Artículo 9. En los horarios en los que los taxis habilitados deban prestar el servicio, según contrato que regule.

Las condiciones especiales del servicio, no podrán realizar otro recorrido u otros servicios particulares que no sean los correspondientes a la ruta que tiene asignada.

Artículo 10. Salvo autorizaciones específicas otorgada por el Ayuntamiento o indicación expresa de dicha administración, no podrán prestarse servicios fuera de las rutas específicas salvo que se trate de servicio a domicilio de personas con movilidad reducida debidamente acreditadas por la identificación personal que será concedida por el Ayuntamiento o administración competente previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

Artículo 11. Los taxis habilitados deberán contar, además de con la preceptiva licencia de taxis y con todos los permisos necesarios establecidos en la Ley y en la Ordenanza de taxis del Ayuntamiento de Puerto del Rosario junto con los requisitos especiales establecidos en el Anexo 1 del presente.

Los vehículos autorizados o adscritos a este servicio habrán de incorporar la imagen o distintivo identificador del taxi compartido que se facilitará por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, debiendo situarse en un lugar visible para los usuarios.

Título II

De las relaciones en Ayuntamiento y usuarios

Artículo 12. Los usuarios del servicio público de taxi compartido ostentan los siguientes derechos:

a) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los servicios que se presten por el Ayuntamiento en los itinerarios definidos.

b) El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.

c) El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal encargado de la prestación del servicio.

d) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, presentando la oportuna reclamación en la Oficina de Información al Consumidor, Oficina Municipal de Atención al Ciudadano o procedimiento legal que considere oportuno, en el caso de que se produzca algún tipo de conflicto.

e) El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor, a subir o bajar del vehículo a lo largo de todo el itinerario.

f) El usuario tiene derecho a ser informado de cualquier variación en las condiciones del servicio.

g) En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios, que deberá ser facilitado en todo caso por el propio Ayuntamiento, así como un extracto del reglamento.

Artículo 13. Son obligaciones de los usuarios del servicio municipal de taxi compartido del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, las siguientes:

a) Solicitar a lo largo del itinerario la utilización del servicio a través de los medios establecidos por el Ayuntamiento.

b) El viajero, tan pronto suba al vehículo, deberá abonar el viaje, mediante bono/tarjeta, cuyas condiciones se establecerán por el Ayuntamiento en el acuerdo que se adopte para la prestación del servicio.

c) Todos los usuarios están obligados a hacer un uso correcto del servicio municipal de transporte de taxi compartido actuando con la mayor diligencia posible.

Artículo 14. Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

- Fumar en el interior del vehículo.

- Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios.

- Arrojar en el vehículo residuos orgánicos e inorgánicos.

- Comer o beber en los vehículos, así como transportar objetos y/o enseres voluminosos que puedan poner en peligro la seguridad de la conducción.

- Alterar las condiciones normales de convivencia en el interior del vehículo con actitudes o comportamientos molestos para el resto de los usuarios. En caso de conflicto prevalecerán las órdenes del conductor, sin perjuicio de que se pueda realizar la correspondiente reclamación posterior.

- La utilización del servicio con animales, excepto que estos se encuentren en su respectivo transportín y excepto perros guías, en cuyo caso deberán acompañar al viajero en el asiento que indique el conductor.

- Le queda terminantemente prohibido al usuario, realizar en mismo trayecto o servicio, más de una parada, sin que en ningún caso, el punto de destino del mismo, pudiera ser más de uno.

- Para esta clase de servicios, no cabrá la espera de los usuarios o viajeros, como ocurre en un servicio ordinario de taxis, puesto que en este, el servicio del transporte a la demanda, se encuentra sometido a un horario e itinerario prefijados por la administración, el cual, no puede ser alterado, por ningún usuario, salvo por fuerza mayor, o urgente.

Artículo 15. Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

a) Durante el recorrido, en el supuesto de que existan plazas libres deberá recogerse a usuarios a lo largo del mismo, en las paradas pre-establecidas así como en las paradas fijadas como punto de destino para que los usuarios se bajen.

b) Deberá ser efectuado por taxis adaptados con espacio para al menos un viajero con silla de ruedas, así como cualquier vehículo Auto-Taxi autorizado para ello, como vehículos especiales de P.M.R. (Personas de Movilidad Reducida), como el resto de unidades de taxis adscritas a vehículos no adaptados.

c) Deberá ser realizado con reiteración de calendario y horario predeterminado, de carácter mínimo y adaptado a la demanda, con salidas en puntos determinados o recogida en la puerta de los domicilios de las personas con movilidad reducida y autorizadas por la Corporación y con puntos de llegada fijos en los puntos de destino.

d) Podrá ser concertado mediante llamada a un centro de control que ordena la salida de los taxis previo conocimiento de la demanda.

e) Se fijarán tarifas únicas con independencia del lugar de recogida o destino del pasajero. Los precios serán objeto de aprobación por el Ayuntamiento.

f) En las paradas de salida habrá una señal indicadora y un panel de información con los horarios.

g) Las recogidas a domicilio a las personas de movilidad reducida, se efectuarán en combinación con los horarios establecidos. Para dicha recogida el usuario deberá comunicarse con el centro de control que se habilite al efecto con, al menos, dos horas de antelación.

h) Los vehículos que realicen este servicio, mientras lo estén llevando a cabo, estarán identificados con el fin de que se reconozcan a distancia.

i) Tanto horarios como frecuencias se irán adecuando a la demanda, tanto para la demanda estable como para las demandas ocasionales que puedan surgir por motivos de fiestas u otros eventos realizados en el municipio.

j) El servicio deberá realizarse con garantía del equilibrio económico del servicio establecido. Para la cobertura de la diferencia del coste real del servicio se deberá consignar con carácter anual, en los presupuestos generales de la entidad municipal la dotación presupuestaria oportuna que deba satisfacer el ayuntamiento.

k) Quedan exentos del pago los menores de 12 años de edad, siendo preceptivo el acompañamiento de un adulto. En el supuesto caso en que el usuario del servicio sea persona mayor de 12 años, y menor de 18, el taxista transportista no será responsable del cuidado o guarda de ese menor, cuando éste abandone el vehículo-taxi.

Título III

De las Competencias Municipales

Capítulo I

Competencias de los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento

Artículo 16. El Ayuntamiento ejercerá en el servicio la inspección, vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad según la atribución de competencias que se recogen en el presente reglamento.

Artículo 17. Es competencia de la Corporación en

Pleno, la aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

Es competencia del Alcalde, que podrá ejercer por sí mismo o por delegación en el Concejal competente del área responsable:

a) La vigilancia e inspección del servicio, dictando al efecto las instrucciones que considere oportunas.

b) La dirección del servicio y en consecuencia dictar las órdenes de ejecución que considere oportunas para su adecuada prestación o para la corrección de las situaciones producidas como consecuencia de su defectuoso funcionamiento.

c) Corregir las infracciones a la presente ordenanza mediante la imposición de las sanciones tipificadas en la misma y las medidas adicionales y de ejecución subsidiaria que llevan aparejadas, sin perjuicio de lo previsto en esta materia en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

d) Y elevar al Ayuntamiento Pleno propuestas sobre las materias atribuidas a la competencia de ese órgano.

Título IV

Recursos y Reclamaciones

Capítulo I

De las Reclamaciones

Artículo 18. Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde o Concejal Delegado, en los términos previstos en el artículo 25 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

Capítulo II

De los Recursos

Artículo 19. Los actos y acuerdos de los órganos municipales competentes según esta ordenanza ponen fin a la vía administrativa y en consecuencia solo son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a sus normas reguladoras, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Título V

Infracciones y Sanciones

Artículo 20. Las infracciones y sanciones en cuanto al servicio de transporte de taxi compartido serán las establecidas en la ordenanza de Taxis del Ayuntamiento de Puerto del Rosario sin perjuicio del régimen sancionador específico que se establece en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi además del Capítulo I, del Título V de la Ley 13/2.007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, con distinción concreta entre las infracciones en que incurrn los Titulares de licencias de Auto-Taxi y los conductores de estos vehículos.

Artículo 21. Se consideran infracciones muy graves:

a) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, cobrar suplementos no autorizados o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación del personal dependiente del titular de la licencia o autorización correspondiente.

b) La comisión de delito doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

c) La prestación del servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.

d) Cuando incurran en las infracciones que no estando incluidas en este párrafo se califican como graves en el párrafo anterior, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho párrafo.

e) Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro y directo la seguridad de las personas.

f) Prestar servicios con un vehículo ya sustituido, una vez verificada la revisión municipal favorable con el vehículo sustituto.

g) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza y otras que se establezcan por normas de rango superior, no figuren

expresamente tipificadas como graves o leves y por su naturaleza, ocasión o circunstancia merezcan esta calificación debiendo figurar justificada en la correspondiente justificación.

Artículo 22. Se consideran infracciones graves del servicio de transporte de taxi compartido las siguientes:

a) Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave, cuando no se trate de una sustitución obligada o autorizadas según lo Prestar servicios de taxi con vehículos distintos lo establecido en el artículo 22.2 de esta Ordenanza Municipal.

b) Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación del servicio de taxi, que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente apartado, ni sean calificados de infracción muy grave.

c) Falsear la documentación obligatoria de control.

d) Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

e) El incumplimiento de la normativa relativa a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan.

f) La instalación en el servicio en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del taxi.

g) El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión, cualquiera que fuese el tipo de que se trate.

h) Poner el vehículo en servicio sin las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento, sin cumplir con la uniformidad establecida en esta Ordenanza o sin haber pasado las preceptivas, favorablemente.

i) Dejar de prestar servicios al público por tiempo inferior a 30 días consecutivos o 60 alternos en el período de un año.

j) No poner en servicio el vehículo adscrito a la Licencia en los plazos marcados en esta Ordenanza contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la licencia municipal.

k) Utilización del vehículo adscrito a la licencia para un use inadecuado al decoro que se debe un servicio.

l) No tener concertados los seguros en la forma legal establecida o no estar al corriente en el pago de los mismos.

m) El incumplimiento de la normativa sobre antigüedad de los vehículos que establece la Ordenanza.

n) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza sobre la vestimenta.

ñ) La realización de servicios con cobro individual.

o) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre si, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

p) Las infracciones tipificadas muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o, circunstancias no deban ser calificadas como tales, y así conste justificado en la resolución correspondiente del expediente incoado al efecto.

q) Las infracciones calificadas como leves en el apartado siguiente cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 23. Se consideran infracciones leves del servicio de transporte de taxi compartido las siguientes:

a) Prestar los servicios de un taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

b) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un use inadecuado de los mismos.

c) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentos que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios en los términos que determinen por esta Ordenanza.

d) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo.

e) Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

f) No hacer concurrir el vehículo frecuentemente por las paradas de taxis.

g) La falta de comparecencia a las revisiones que pudiera llevar a cabo la administración municipal.

h) El incumplimiento de los deberes de información al Ayuntamiento que, según esta Ordenanza, corresponden a los titulares de Licencia, no calificadas como infracción grave o muy grave.

i) No atender a las mínimas normas de aseo, higiene e imagen.

j) No respetar el orden de carga en las paradas establecidas.

k) Recoger viajeros a menos de cien metros de las paradas establecidas.

l) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como tales, y así se justifique en la resolución correspondiente.

m) Todas las que suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza y disposiciones normativas aplicables no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves, debiendo justificarse en la resolución oportuna.

Artículo 24. El régimen de sanciones que se impongan por las infracciones señaladas en el artículo anterior serán las establecidas para las infracciones graves en la Ordenanza de Taxis del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Artículo 25. Sanciones.

a) De carácter general:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, suspensión de Licencia o Permiso municipal hasta UN MES y/o Multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de Licencia o Permiso Municipal de UN MES Y UN DÍA A TRES MESES DE MULTA y/o multa de 401 euros hasta 2.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de TRES MESES Y UN DIA a UN AÑO de Licencia o Permiso y/o Multa de 2.001 euros hasta 3.000 euros. En supuestos calificados en que así resulte acreditado de la instrucción del expediente se podrá imponer la sanción de revocación de la Licencia o Permiso Municipal de conducir.

4. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el número de infracciones cometidas (reincidencia) para lo cual serán consultados los pertinentes registros. En el procedimiento, también se tendrán en consideración circunstancias atenuantes como la simple negligencia, reparación o disminución del daño o perjuicio causado, ausencia de infracciones anteriores o la no obtención de beneficio o lucro alguno. La concurrencia simultánea de unas y otras, determinará su respectiva compensación y, en caso contrario, el aumento o disminución en la imposición de la cuantía, ya sea en grado mínimo, medio o máximo. Con ello, se podría determinar, a su vez, la imposición cuantitativa (no calificativa) de la sanción de la correspondiente a la de menos entidad administrativa calificada. Los grados, mínimo, medio y máximo (en escala ascendente) de una sanción de multa en una infracción administrativa, se obtendrán del resultado de la diferencia entre las señaladas como máxima y mínima de una dada, dividida entre los tres grados. De esta forma, el grado mínimo oscilará entre el señalado como mínimo hasta la adición a éste del resultado de la división antedicha y así sucesivamente se conseguirán los grados medio y máximo.

5. Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

6. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas podrá implicar el precintado del vehículo con el que se haya realizado el transporte, sin perjuicio de la posible suspensión o retirada de la Licencia que pudiera imponerse como sanción en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto. Cuando sea detectada esta infracción podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal

adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

Artículo 26. Plazos de prescripción y resolución de los procedimientos.

Plazos de prescripción:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de TRES MESES prorrogables por otros TRES MESES, a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado, sin perjuicio de que se puede iniciar nuevo procedimiento si no ha operado el plazo de prescripción.

Artículo 27. Competencias de iniciación y resolución.

La competencia para iniciar y resolver, en su caso, el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, corresponderá al Alcalde de este municipio, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 28. Abono de sanciones pecuniarias.

1. Las sanciones pecuniarias se harán efectivas mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

2. El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa.

Artículo 29. Especialidad.

1. La Administración Municipal no someterá a trámite ni autorizar la transmisión de ninguna Licencia de Taxi o, transferencia de vehículo u, otra actividad, cuando a su titular se le haya incoado un expediente sancionador, hasta tanto no se haya resuelto definitivamente.

2. El cumplimiento de la sanción impuesta por

resolución firme que ponga fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la autorización administrativa de transmisión de la Licencia por el titular infractor o, la transferencia del vehículo u, otra actividad, en relación al cual, haya cometido las correspondientes infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 30. Anotación registral.

1. El órgano administrativo competente para sancionar las infracciones previstas en esta Ordenanza, comunicará al Registro Canario de Operadores de Transporte por Carretera las sanciones que impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de TREINTA DÍAS, contados desde la resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, salvo que se trate de infracciones a la normativa del Recinto Aeroportuario, exclusivamente.

2. Igualmente, las sanciones a que se refiere el número anterior, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los Titulares de Licencia y, en su caso, de los conductores, así como en el Registro Municipal de Sanciones que pudiera configurarse al efecto.

Artículo 31. Cancelación registral.

Los titulares de Licencia y, en su caso, conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el Registro Municipal correspondiente (y/o expediente personal), siempre que hubieren cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de esta SEIS MESES, tratándose de infracción leve, DOS AÑOS, de una infracción grave y, TRES AÑOS si se trata de muy grave.

Artículo 32. No exclusión de responsabilidad.

La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en esta Ordenanza, no excluye la responsabilidad exigible en la jurisdicción ordinaria y, sin perjuicio de la estricta observancia de lo dispuesto en el Texto Constitucional y demás normas legales desarrolladas al respecto.

Disposiciones adicionales:

I. Los preceptos que establece el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de la intervención que corresponde a otros órganos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.

II. En lo no previsto expresamente en el presente

se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, y en la Legislación Administrativa supletoria; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2014 del Régimen Jurídico del Sector Público, Ley y Reglamento de Bases Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ordenanza Municipal de Taxis, Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi.

III. Mediante Resolución de la Alcaldía o concejal en quien delegue podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del Servicio, que procuren una mejor operatividad del mismo.

Disposición final:

El presente Reglamento, que consta de 24 artículos, tres disposiciones adicionales, una final y un anexo, entrará en vigor con la publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Características del vehículo para la prestación del servicio de taxi compartido

a. El vehículo habrá de ser accesible, de un mínimo de 7 pasajeros y al menos uno en silla de ruedas. así como cualquier vehículo Auto-Taxi autorizado para ello, como vehículos especiales de P.M.R (Personas de Movilidad Reducida), como el resto de unidades de taxis adscritas a vehículos no adaptados.

b. Cumplir la normativa exigida para los taxis accesibles.

c. Los vehículos que realicen el servicio, mientras lo estén llevando a cabo, deberán estar identificados tanto vehículos de taxi compartido, como con las indicaciones de la ruta que estén realizando.

En Puerto del Rosario, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

ANUNCIO

6.639

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2021, se aprobó inicialmente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, lo que se sometió a información pública, durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que dentro del mismo, los interesados pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende la misma definitivamente aprobada, y cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 1,75 por ciento de la base imponible.

Artículo 8. EXENCIONES.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 8.bis. BONIFICACIONES.

1. Se establece una bonificación del 95 % en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En todo caso tendrán dicha consideración los proyectos de rehabilitación de inmuebles incluidos en el catálogo e inventario que a tal efecto el Área de Patrimonio del Ayuntamiento apruebe.

También tendrán la consideración de proyectos de interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que correspondan a proyectos declarados de interés insular o autonómico, tanto de